

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5859808 Radicado # 2023EE137066 Fecha: 2023-06-20

Folios: 18 Anexos: 0

Tercero: 901533189-9 - CONSORCIO LOS ANDES

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01031

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2022ER38341 del 28 de febrero de 2022 y 2022ER42518 del 02 de marzo de 2022, la señora EDNA ROCIO SUAREZ PORRAS en calidad de autorizada del CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 67 D No. 58 - 14 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE MARIA GORETTI".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmado por la señora EDNA ROCIO SUAREZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.415.752 de Bogotá, en calidad de Apoderada del CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9.
- 2. Ficha No. 1.
- 3. Registro Único Tributario (RUT) del CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9.
- 4. Acta de conformación consorcial.
- **5.** Ficha No. 2.
- **6.** Copia de la tarjeta profesional No. 25266-341214, del ingeniero forestal JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.538.

Página 1 de 18







- 7. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal JUAN CAMILO ACEVEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.538 y matricula profesional No. 25266-341214, con fecha del 26 de enero de 2022.
- 8. Acta de posesión del Doctor ANDRES ALDEBARAN FAJARDO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.537 de Bogotá, en el cargo de Subdirector Técnico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
- **9.** Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.779.537 de Bogotá, del señor ANDRES ALDEBARAN FAJARDO BELLO.
- 10. Resolución No. 0884 de 22 de junio de 2021, mediante la cual se hace un nombramiento ordinario del Doctor ANDRES ALDEBARAN FAJARDO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.537 de Bogotá, en el cargo de la Subdirector Técnico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
- 11. Recibo No. 5375965 con fecha de pago del 24 de febrero de 2022, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9.
- 12. Documento nombrado "ARBOLES_CENTRO DE I_SOC_MARIA GORETTI_1_10792_530b".
- **13.** Plano.
- **14.** Manifestación de la intención de compensar la tala mediante equivalencia monetaria.
- **15.** Soporte del radicado de aprovechamiento forestal.
- 16. Copia de la cédula de ciudadanía No.43.806.509, de la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATINO.
- 17. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.079.968, de la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ.
- **18.** Copia del contrato de obra pública No. 10756 de 2021, entre el CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9 y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9.
- **19.** Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1753843, con fecha de expedición del 18 de febrero de 2022.
- **20.** Certificado catastral del predio con No. matrícula inmobiliaria 50C-01753843, con fecha del 10 de febrero de 2022.





- **21.** Constancia de estratificación del predio ubicado en la Calle 67 D No. 58 14 de la ciudad de Bogotá, con fecha del 10 de mayo de 2021.
- **22.** Acta de entrega suscrita entre Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Integración Social con fecha del 15 de diciembre de 2009.
- 23. Poder de la Secretaría de Integración social a la señora EDNA ROCIO SUÁREZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.415.752 de Bogotá, en representación de CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9.
- **24.** Carta de compromiso suscrita por la señora EDNA ROCIO SUÁREZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.415.752 de Bogotá, quien labora en el CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, mediante oficio con radicado **No. 2022EE123405 del 23 de mayo de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

- En la ficha técnica N°1, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), --AJUSTAR FORMULARIO CON UBICACION EN COORDENADAS WGS-84.
- 2. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. No se encuentra el archivo digital.
- 3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes en espacio público, incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área





de influencia; Se debe superponer el plano con la afectación a los individuos vegetales, la grilla debe presentarse en coordenadas WGS 84 y debe contar con la leyenda donde se identifique la intervención de la obra con los árboles.

4. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

 (\ldots) ".

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, el día 24 de mayo de 2022.

Que, el CONSORCIO DE LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, da cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad mediante radicado **No. 2022ER210535 de 18 de agosto de 2022** y aporta lo siguiente:

- 1. Ficha No. 1.
- 2. Registro fotográfico.
- 3. Plano georreferenciado.
- 4. Cuadro de coordenadas.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00302 del 02 de febrero de 2023, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, en calidad de propietaria del predio y contratante, y al CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S., con NIT. 900.522.125-7, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.806.509, o quien haga sus veces, y la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, representada legalmente por la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.968, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 10756 de 2021, a fin de llevar a cabo la intervención de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 67 D No. 58 - 14 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1753843, para la ejecución del proyecto "CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE MARIA GORETTI".

Que, el día 21 de febrero de 2023 se notificó personalmente al señor NORBERTO ORTIZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.873 de Bogotá, en calidad de Autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9 y el día 13 de marzo de 2023, se notifica de forma personal a la



Página 4 de 18



señora EDNA ROCIO SUAREZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.415.752 de Bogotá, en calidad de autorizada del CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00302 del 02 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de marzo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de abril de 2023, en la Cl 67 D No. 58 - 14, barrio Popular Modelo de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023, en virtud de los cuales se establece:

"(...)

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05192

. Poda de estructura de: 1-Acca sellowiana, 1-Citrus spp., 1-Fraxinus chinensis, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra

. Poda de realce de: 1-Persea americana, 1-Tecoma stans

Total:

Poda de estructura: 8 Poda de realce: 2

VI. OBSERVACIONES

En atención al radicado 2022ER38341 de 28/02/2022 y 2022ER42518 de 2 de marzo de 2022, auto No. 00302 de 02/02/2023 y expediente SDA-03-2023-94; se realizó visita de evaluación según acta SCCM-20231006-024 de 10/04/2023, se hizo la evaluación de 12 árboles, emplazados en el en la Calle 67 D No. 58 - 14 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE MARIA GORETTI".

En la visita pudo verificarse el estado de los ejemplares arbóreos emplazados en el espacio privado del predio. Durante la diligencia los acompañantes solicitaron el cambio de tratamiento silvicultural para los 12 árboles de la solicitud, cambio que consta de Tala a Poda de Mejoramiento Estructural y Aclareo dado que la obra civil se encuentra en un grado avanzado de ejecución y se determinó que no es necesaria la Tala de los árboles. De igual manera es pertinente aclarar que sí bien en el formulario de solicitud de manejo presentado y en el auto No. 00302 de 02/02/2023 se establece que el número de árboles solicitados para intervención silvicultural es 7, en las fichas técnicas 1 y 2 se presentan 12 árboles, lo que corresponde al igual número de árboles verificados en la visita de campo.

Se excluyen de la autorización los árboles con número de inventario 8 y 10 corresponde a la especie Palma Yucca (Yucca elephantipes), especie que no requiere de permiso para su intervención silvicultural de acuerdo a lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017, por lo cual se genera la autorización para 10 árboles.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con



Página 5 de 18



experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

Se presenta recibo de pago No. 5375965 por concepto de evaluación.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato. NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	Ξ	Ξ	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$194,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente







y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riguezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

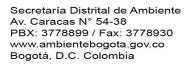
Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

Página 7 de 18







Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)





I. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(...)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:



Página 9 de 18



1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual

Página 10 de 18





señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-94, reposa el recibo de pago No. 5375965 con fecha de pago del 24 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose satisfecha esta obligación y un saldo a favor del CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$343.509) M/cte.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 67 D No. 58 - 14, barrio Popular Modelo de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1753843, para la ejecución del proyecto "CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE MARIA GORETTI".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,



Página 11 de 18



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y contratante, y al CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S., con NIT. 900.522.125-7, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.806.509, o quien haga sus veces, y la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, representada legalmente por la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.968, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 10756 de 2021, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de PODA DE ESTRUCTURA de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Acca sellowiana, 1-Citrus spp., 1-Fraxinus chinensis, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 67 D No. 58 - 14, barrio Popular Modelo de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1753843, para la ejecución del proyecto "CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE MARIA GORETTI".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y contratante, y al CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S., con NIT. 900.522.125-7, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.806.509, o quien haga sus veces, y la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, representada legalmente por la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.968, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 10756 de 2021, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de PODA DE REALCE de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Persea americana, 1-Tecoma stans", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 67 D No. 58 - 14, barrio Modelo Popular de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1753843, para la ejecución del proyecto "CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE MARIA GORETTI".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.64	6		Bueno	COSTADO	Se considera técnicamente viable la Poda de	Poda estructura
							mejoramiento estructural del árbol, donde se realice	
						PREDIO	el corte técnico de las ramas necesarias para	
							mejorar la arquitectura de su copa, así mismo	
							reducir la interferencia que causa con la estructura	

BOGOT/\



SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01031

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	
2	AGUACATE	0.19	3.5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de formación del árbol donde se hagan los cortes técnicos que permitan formar de la manera más adecuada su copa con el fin de mejorar su desarrollo actual y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Toda de realce
3	CEREZO, CAPULI	1.8	10.5		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural del árbol, donde se realice el corte técnico de las ramas secas y las necesarias para mejorar la arquitectura de su copa, con el fin de reducir la interferencia que causa con la estructura cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	
4	DURAZNO COMUN	0.74	4		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural del árbol, donde se realice el corte técnico de las ramas las necesarias para mejorar la arquitectura de su copa y que reduzca la interferencia con la estructura cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	
5	FEIJOA	0.06	2		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural del árbol, donde se realice el corte técnico de las ramas las necesarias para mejorar la arquitectura de su copa y que reduzca la interferencia con la estructura cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	
6	URAPÁN, FRESNO	1.89	16		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural del árbol, donde se realice el corte técnico de las ramas secas y las necesarias para mejorar la arquitectura de su copa, con el fin de reducir la interferencia que causa con la estructura cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.21	4.5		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de formación y aclareo del árbol donde se hagan los cortes técnicos que permitan formar de la manera más adecuada su copa con el fin de mejorar su desarrollo actual y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	7 000 00 100.00
9	CEREZO, CAPULI	1.55	12		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural del árbol, donde se realice el corte técnico de las ramas secas y las necesarias para mejorar la arquitectura de su copa, con el fin de reducir la interferencia que causa con la estructura cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	CITRUS SPP.	0.77	4		Duello	ORIENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural del árbol, donde se realice el corte técnico de las ramas secas y las necesarias para mejorar la arquitectura de su copa, con el fin de reducir la interferencia que causa con la estructura cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	
12	CEREZO, CAPULI	1.93	11		Dueno	ORIENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural del árbol, donde se realice el corte técnico de las ramas secas y las necesarias para mejorar la arquitectura de su copa, con el fin de reducir la interferencia que causa con la estructura cercana, garantizando su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	

ARTÍCULO TERCERO. Los autorizados, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y contratante, y CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S., con NIT. 900.522.125-7, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.806.509, o quien haga sus veces, y la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, representada legalmente por la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.968, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 10756 de 2021, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Los autorizados, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y contratante, y CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S., con NIT. 900.522.125-7, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.806.509, o quien haga sus veces, y la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, representada legalmente por la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.968, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 10756 de 2021, deberán pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05192 del 16 de mayo de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

BOGOT/\

Página 14 de 18



www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-94, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos

Página 15 de 18





en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@sdis.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 32 - 12 Edificio San Martin en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S., con NIT. 900.522.125-7, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.806.509, o quien haga sus veces, y la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, representada legalmente por la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.968, o quien haga sus veces, al

Página 16 de 18





correo <u>comercial@ossalopez.com</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el CONSORCIO LOS ANDES con NIT. 901.533.189-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S., con NIT. 900.522.125-7, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL MONTOYA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.806.509, o quien haga sus veces, y la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, representada legalmente por la señora LUZ BETTY RODRIGUEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.968, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección AK 9 No. 115 - 06 Oficina 1104 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2023



Página 17 de 18







CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/05/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCIÓN: 04/06/2023

Aprobó: Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/06/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2023-94

